

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali (Valle), once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00298-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 812

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada general de la parte demandante, encaminada a la **TERMINACIÓN** de este proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** reúne los presupuestos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P. se atenderá favorablemente ordenando el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de los aquí demandados.

Cumplido lo anterior se archivará el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

RESUELVE:

PRIMERO.-DECRETAR la terminación de proceso ejecutivo singular adelantado por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **ALEYDA NAVIA MUÑOZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del artículo 461 del CGP.

SEGUNDO.- ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso ejecutivo.

TERCERO.- Ordénese el desglose de los documentos que fueron allegados con la demanda, a favor de la parte demandante.

CUARTO.- Efectuado lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

Siendo hoy las 8.00 A.M.

En Estado No. _____ de Fecha: